

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-4423 *Orden UIC/23/2020, de 23 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las entidades locales de Cantabria para la adquisición de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA).*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria dispone en su artículo 24.21 que la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio son materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, reconoce la importancia que tiene el deporte en la vida de los ciudadanos y considera que es una actividad de interés general y un elemento determinante de la calidad de vida de las personas que cumple funciones sociales, culturales y económicas.

El deporte es un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo, favoreciendo su accesibilidad y promoviendo la actividad de las entidades deportivas, clubes y deportistas a través de un sistema de ayudas (artículo 5.g de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte).

En concreto, los apartados c), f) y g) del artículo 7 de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte establecen que las entidades locales deben colaborar con la administración autonómica en el cumplimiento de los fines previstos en dicha Ley; gestionar los equipamientos e instalaciones municipales, y autorizar el desarrollo de las actividades de acuerdo con los requisitos generales establecidos en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, y en relación a lo anteriormente expuesto es el artículo 5.m) de dicha Ley del Deporte de Cantabria el que enuncia como competencia de la Consejería en materia de deporte la de promover y favorecer la atención médica y el control sanitario de los deportistas.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 35 f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Las ayudas a que se refiere esta Orden son las que pueda conceder la Consejería competente en materia de deporte, a través de la Dirección General de Deporte, para la financiación de la adquisición de desfibriladores semiautomáticos en instalaciones deportivas municipales cántabras. Las ayudas concedidas serán de tal cuantía que permitan la adquisición de un máximo de dos desfibriladores por municipio. Únicamente será objeto de la subvención la adquisición de dos desfibriladores semiautomáticos con los límites cuantitativos previstos en la orden.

Artículo 2.- Beneficiarios de las subvenciones.

1. Podrán acceder los Ayuntamientos de Cantabria con población inferior a 5.000 habitantes, seleccionándose las solicitudes presentadas en tiempo y forma según lo establecido en estas bases y en la ulterior convocatoria.

2. Asimismo, los Ayuntamientos deberán acreditar no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición recogidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones. Dicha acreditación se puede realizar mediante declaración responsable otorgada en documento que acompañe a la solicitud de ayuda, en modelo que se incluirá como Anexo en la convocatoria.

3. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social habrá de ser acreditado mediante certificación expedida por el organismo competente.

Artículo 3.- Solicitudes: Plazo, lugar y forma de presentación.

Las solicitudes habrán de presentarse de forma telemática o presencial conforme al modelo de instancia normalizado que se acompañe como Anexo en la convocatoria en el Registro General del Gobierno de Cantabria o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, en el plazo de diez días contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, en su segundo apartado, las entidades locales están obligadas a presentar su solicitud a través de medios electrónicos.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión, y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. La Dirección General de Deporte instruirá los expedientes que serán resueltos por la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 23 y siguientes de la Ley Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. Los criterios de valoración de las solicitudes serán la población de los Municipios solicitantes y las instalaciones de gestión pública a la que se destinan los desfibriladores con un máximo de dos unidades por Ayuntamiento. De este modo, podrá obtenerse una puntuación máxima de catorce puntos por cada posible beneficiario.

POBLACIÓN:

1. Más de 4.501 habitantes: 1 Punto.
2. Entre 4.001 y 4.500 habitantes: 2 Puntos.
3. Entre 3.501 y 4.000 habitantes: 3 Puntos.
4. Entre 3.001 y 3.500 habitantes: 4 Puntos.
5. Entre 2.501 y 3.000 habitantes: 5 Puntos.
6. Entre 2.001 y 2500 habitantes: 6 Puntos.
7. Entre 1.501 y 2.000 habitantes: 7 Puntos.
8. Entre 1.001 y 1.500 habitantes: 8 Puntos.
9. Entre 501 y 1.000 habitantes: 9 Puntos.
10. Menos de 500 habitantes: 10 Puntos.

MARTES, 7 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 129

INSTALACIONES DE GESTIÓN PÚBLICA:

1. Polideportivo o centro deportivo cerrado, con personal responsable: 2 Puntos.
2. Instalaciones deportivas abiertas: campo de fútbol, fútbol-sala, baloncesto, frontón, pista de pádel-tenis: 2 Puntos.
3. Piscinas municipales: 2 Puntos.

Los responsables de las entidades que dispongan de los DESA así como aquellas personas que hagan uso de ellos fuera del ámbito sanitario deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Orden SAN 82/2018 de 1 de octubre.

En última instancia se permite que cualquier persona pueda utilizarlo, previa comunicación con el servicio de emergencias sanitarias 061 de no encontrarse presentes en el lugar la persona o personas concretas autorizadas para su uso.

Serán beneficiarias las entidades locales con mayor puntuación hasta agotar la partida presupuestaria.

En el supuesto de empate en la puntuación, el orden de prioridad se establecerá en función de los puntos obtenidos en el apartado de población, y de persistir el empate, este se decidirá por sorteo.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Un Comité de Valoración examinará las solicitudes recibidas teniendo en cuenta los criterios que figuran el artículo 4 de la presente Orden. Evaluadas todas las solicitudes de ayuda, la Comisión elaborará la propuesta de resolución que se elevará a la persona competente en materia de deporte a través de la Dirección General de Deporte.

El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Deporte.
- Dos vocales: Funcionarios del Servicio de Deporte designados por el Director General de Deporte.
- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Deporte designado por el Director General de Deporte, que actuará con voz y sin voto.

2. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6.. Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MARTES, 7 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 129

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Contra la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte y/o "Boletín Oficial de Cantabria", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Cuantía y pago de la subvención.

1. Una vez obtenidos los puntos que corresponden a cada instalación, de acuerdo con los criterios que figuran en el artículo anterior, la Comisión de Valoración determinará y efectuará la propuesta con las cantidades que en su caso le corresponda a cada Ayuntamiento solicitante, hasta agotar el presupuesto de la convocatoria.

2. La subvención máxima que se podrá conceder a cada Ayuntamiento será de mil ochocientos euros (1800 €) por cada desfibrilador, con un máximo de dos unidades subvencionables por cada solicitante.

3. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste del suministro del o de los desfibriladores adquirido/s por el Ayuntamiento beneficiario.

4. El importe de las subvenciones será el correspondiente a la cuantía consignada en los presupuestos de cada año y serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente destinada a las entidades locales o a la que en su caso corresponda en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el correspondiente ejercicio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por la entidad local, de la adquisición de los DESA. Deberá contemplarse dentro de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

5. Los gastos subvencionables deberán haber sido realizados en el periodo comprendido en la convocatoria.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que cumplan los requisitos de los desfibriladores externos fuera del ámbito sanitario previstos en el RD 365/2009 de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, así como en el artículo 4 de la Orden SAN82/2018 de 1 de octubre, por la que se regula el uso de desfibriladores externos, al objeto de garantizar una óptima utilización del producto objeto de la subvención, de manera que los gastos que se subvencionen sean los necesarios su funcionamiento a mantenimiento.

CVE-2020-4423

MARTES, 7 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 129

a) Adquisición de desfibrilador semiautomático. El equipo debe incluir, al menos, bolsa de transporte, baterías y sistema de electrodos.

b) Instalación del equipo. En armarios con control de sistema de apertura y de acceso al desfibrilador, además de la posibilidad de activación de los servicios de emergencia desde el mismo (conexión telefónica a un número predeterminado) y que permitan mantener, siempre en el mismo lugar, visible y localizable, el equipo. Fabricados en metacrilato o acero inoxidable, con cubierta de policarbonato o similar y con batería independiente incorporada. Los armarios deberán estar perfectamente identificados en su ubicación.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos, adquiriendo los desfibriladores semiautomáticos y procediendo a su instalación en los emplazamientos adaptados al efecto. A tales fines, habrán de cumplirse las previsiones establecidas por la Orden SAN/82/2018, de 1 de octubre, por la que se regula el uso de desfibriladores externos y se establece la obligatoriedad de su instalación en determinados espacios de uso público externos al ámbito sanitario, muy especialmente las contenidas en sus artículos 4, 5 y 6.

b) Justificar ante la Consejería en materia de deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

El pago de la subvención concedida se tramitará previa justificación de que se ha realizado el suministro, instalación y pago del desfibrilador en la instalación deportiva seleccionada. El último día del plazo de justificación será el que establezca la correspondiente convocatoria.

Se considerará justificado el gasto, cuando esté efectivamente pagado, mediante la presentación de las facturas emitidas con los requisitos legalmente establecidos y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, aprobadas por el órgano municipal competente.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería en materia de deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería competente en materia de deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otras Administraciones Públicas o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

MARTES, 7 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 129

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y de esta Orden.

i) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad se hará constar que está subvencionada por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

En todo caso habrán de cumplirse las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006 General de Subvenciones, así como obligaciones de los responsables de las entidades que dispongan de un desfibrilador externo previstas en el artículo 4.2 de la Orden 82/2018, de 1 de octubre.

Artículo 9.- Forma de justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la presente Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para entidades locales de Cantabria para el suministro de desfibriladores externos semiautomáticos y en la oportuna Resolución.

2. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, se presentará en el plazo que indique la convocatoria.

3. Con carácter excepcional, el titular de la Consejería en materia de deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

4. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa, que estará formada como mínimo por:

a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Los beneficiarios deberán conservar, durante un periodo mínimo de cuatro años, los originales de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los justificantes de su pago, a los efectos previstos en el apartado quinto de este apartado.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia si las hubiera.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

MARTES, 7 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 129

5. El pago en metálico sólo se admitirá cuando su cuantía no exceda del límite que en cada momento prevea la normativa de aplicación.

6. La Dirección General de Deporte comprobará, a través de técnicas de muestreo aleatorio simple, las facturas y justificantes de pago que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento General de Subvenciones.

7. La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

8. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 10.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el titular de la Dirección General de Deporte y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Normativa supletoria

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de junio de 2020.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

2020/4423

CVE-2020-4423